



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024VD052-4

No. de Expediente: 200A2024VD052.

No. de Bitácora: 20/MP-0033/06/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

C. NICÉFORO MARTÍNEZ JUAN

Presidente Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe,
Estado de Oaxaca.

Teléfono: (951) 1911885.

Correo electrónico:

VISTO. El expediente con clave 200A2024VD052 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado ante esta **DGIRA**, el siete de julio de dos mil veinticuatro, a solicitud del **H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca, (Promovente)**, actuando por conducto del entonces Presidente Municipal el C. Platón Hermitaño Estrada, quien al momento del ingreso del presente trámite, acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"**; el cual, consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular y sus accesos, con una longitud de 20.60 m (veinte punto sesenta metros), un ancho de 9.00 m (nueve metros), dos carriles de circulación; así como, banquetas con guarniciones y parapetos a cada lado del puente, la superestructura tendrá una superficie de 164.80 m² (cientos sesenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados), considerando un derecho de vía de 20.00 (veinte metros) de cada lado. Lo anterior a realizarse, en los municipios de Santa María Tepantlali y Tamazulápam del Espíritu Santo, en el estado Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el **Prmovente** ingreso ante esta **DGIRA** el escrito de fecha tres del mismo mes y año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, a través de su entonces titular el C. Platón Hermitaño Estrada, ingreso la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, presentando la **MIA-P** y anexos del **Proyecto**; al cual, le fue asignado el número de bitácora 20/MP-0033/06/24 y expediente 200A2024VD052 para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente.



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 1 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

II. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el escrito de fecha tres del mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página 15 de la versión física del periódico "*Marca Oaxaca*" del Estado de Oaxaca, con fecha de edición del trece de junio de dos mil veinticuatro, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), situado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

IV. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02437-24 (Prevención); mediante el cual, previno al **Promoviente**, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, presentara una copia de la **MIA-P** en medio electrónico marcado para consulta al público como requisito para poder llevar a cabo la integración del expediente respectivo del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV, y XXXIII, y 20, fracción II, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**).

V. Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el escrito de fecha diecisiete de julio del mismo año; mediante el cual, el **Promoviente** presentó los documentos solicitados en el oficio de **Prevención**, señalado en el **RESULTANDO** que antecede.

VI. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0038/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**)¹, que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

VII. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG/03627-24, notificado el cinco de noviembre del mismo año (**oficio DG-03627-24**); mediante el cual, solicitó al **Promoviente**, **Información Adicional** para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 38 correspondiente al periodo comprendido del quince al veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos). Pág. 3; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0038-24.pdf. Última consulta 29 de junio de 2026.

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 2 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

VIII. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el escrito de fecha trece de misma fecha; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** de la **MIA-P**, en atención al **oficio DG-03627-24**, con la finalidad de continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, XI y LXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, al **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 3 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Ingeniero Vicente Ruiz Alonso como responsable de su elaboración, cuyas referencias personales y manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Manifestaciones del responsable de la elaboración de la MIA-P.

Carta protesta de decir verdad suscrita por el **Responsable Técnico** y el **Presidente Municipal**, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"Declaro bajo protesta de decir verdad que la información contenida en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA "se obtuvo a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible y que las medidas de prevención y mitigación así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales. De acuerdo al artículo 35-Bis-1 de la LGEEPA y artículo 36 del Reglamento de la LGEEPA" (Sic).

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales de comunicación que afecten ríos; así como, aquellas que en su totalidad o en su mayor parte sean construidas por la Federación, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, prevén que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

Al respecto y de conformidad con lo referido en los **RESULTANDOS I** al **VIII** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-P** presentada, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, e **Información Adicional**.

El **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular y sus accesos, sobre el Río "Paloma", con una longitud de 20.60 m (veinte punto sesenta metros), un ancho de 9.00 m (nueve metros), dos carriles de circulación; así como, banquetas con guarniciones y parapetos a cada lado del puente, la superestructura tendrá una superficie de 164.80 m² (cientos sesenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados), considerando un derecho de vía de 20.00 (veinte metros) de cada lado. Lo anterior ubicado sobre el camino Santa María Tepantlali - Mosquito Blanco.

Actualmente el paso se encuentra habilitado por medio de un vado que hace posible el tránsito de la comunidad del municipio de Santa María Tepantlali, sin embargo en temporada de lluvias dicha comunidad queda incomunicada. Por lo que el **Proyecto** tiene como objetivo, garantizar el derecho de las y los pobladores de la comunidad a transitar de manera segura a través del Río "Paloma".

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 4 de 30





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

Tabla 2. Características generales del Proyecto.	
Concepto	Superficie
Superficie total de superestructura	164.80 m ²
Longitud sin accesos	11.37 m
Derecho de vía (a cada lado)	20.00 m
Ancho de corona	9.00 m
Ancho de calzada	7.00 m
Número de carriles	2.00
Ancho de banquetas	1.05 m
Número De trabes	6.00 piezas
Superficie de los accesos	18.37 m ²
m: metros m ² : metros cuadrados	

A efecto, de contar con una mayor referencia, para ubicar el sitio donde se pretenden ejecutar las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** proporcionó dentro de la **MIA-P**, la **Información Adicional** y sus anexos, las coordenadas y una imagen de la ubicación de las obras y actividades del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Coordenadas del Proyecto indicadas por el Promoviente en la MIA-P					
COORDENADAS UTM (15 R)			COORDENADAS UTM (15 R)		
Vertice	X	Y	Vertice	X	Y
1	183506 m E	1882354 m N	9	183533 m E	1882332 m N
2	183515 m E	1882353 m N	10	183524 m E	1882333 m N
3	183520 m E	1882354 m N	11	183524 m E	1882333 m N
4	183526 m E	1882359 m N	12	183518 m E	1882332 m N
5	183527 m E	1882358 m N	13	183510 m E	1882329 m N
6	183523 m E	1882349 m N	14	183509 m E	1882330 m N
7	183525 m E	1882339 m N	15	183516 m E	1882337 m N
8	183533 m E	1882334 m N	16	183515 m E	1882347 m N
			17	183505 m E	1882352 m N

Para mayor referencia el **Promoviente** incluyo en la **MIA-P** una imagen de referencia correspondiente al sitio del **Proyecto**.

SIN TEXTO



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 5 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

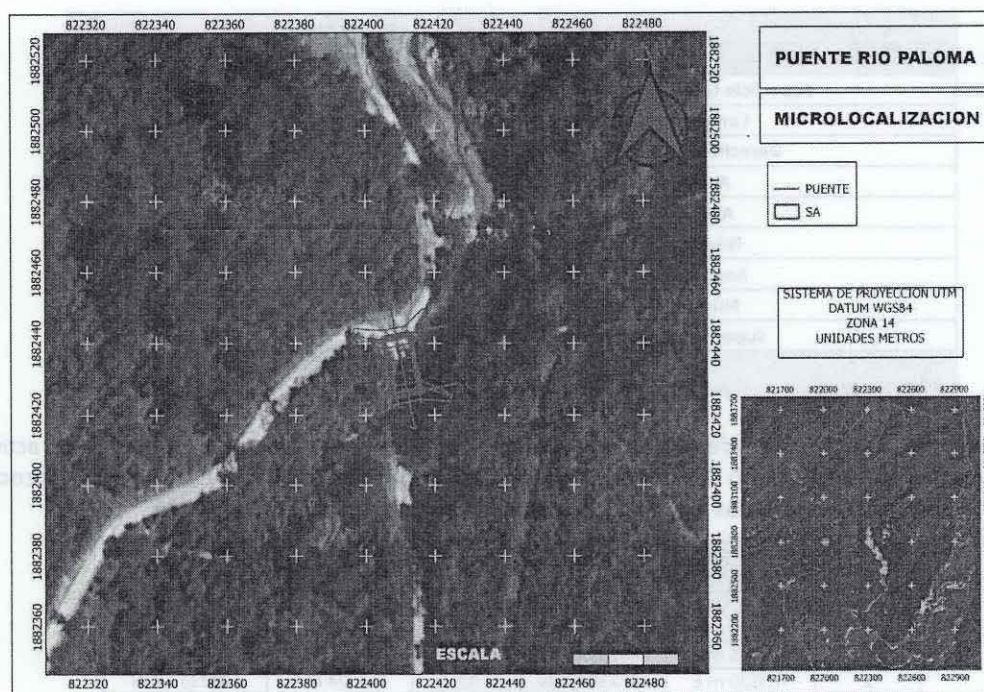


Imagen 1. Referencia de la ubicación del Proyecto proporcionada por el Promovente.

Respecto a la posible afectación de cobertura vegetal, el **Promovente** manifestó que el área donde se pretende ejecutar el **Proyecto** se ubica sobre el camino que actualmente se encuentra en operación, en el cual, solamente existe la presencia de especies ruderales y arvenses que se caracterizan por desarrollarse a las orillas de caminos y áreas abandonadas en proceso de transformación por lo que, el **Proyecto** en su ejecución no requiere cambio de uso de suelo.

Asimismo, la zona donde se localiza el **Proyecto**, se encuentra inmersa en terrenos agrícolas de cultivos anuales, y algunas áreas dispersas cercanas al Río Paloma, que corresponde a agricultura de riego y asentamiento humanos; por lo que, de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** para la ejecución del **Proyecto** no se requerirán de obras de infraestructura adicional para su construcción y operación, tales como caminos de acceso, campamentos, dormitorios y comedores. Sin embargo, se adaptarán áreas de servicios temporales, para su uso en almacenes, bodegas, talleres y patios de maquinaria, ubicados en el derecho de vía.

Por otro lado, para ejecutar las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promovente**, manifestó que el proceso constructivo del **Proyecto**, tendrá una duración de 1 (un) año para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, para la etapa de operación y mantenimiento indico un periodo de 50 (cincuenta) años.

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 6 de 30



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

Concepto	Tiempo de Ejecución (meses)												Años
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
PREPARACIÓN DEL SITIO													
1) Desmonte													
2) Despalme													
CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA													
Subestructura													
Construcción de Zapata de estribos.													
Construcción de estribos													
CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA													
Construcción de accesos													
Construcción de pila central													
Construcción de Superestructura													
Construcción de losas y diafragmas de concreto armado													
Construcción de parapetos, guarniciones y banquetas													
Construcción de obras complementarias en accesos (Defensas metálicas y lavadero)													
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO													
Mantenimiento preventivo y correctivo													

Imagen 2. Fragmento de las páginas 43 y 44 de la MIA-P, donde se incluye el programa general de trabajo del Proyecto.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 7 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

(SIGEIA)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Santa María Tepantlali del Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- 4.1. De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 70 denominada "*Sierras Orientales de Oaxaca Norte*" (**UAB-70**), de la región 17.17 (diecisiete punto diecisiete) con política ambiental de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable.
- 4.2. De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)**, el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental 042 (**UGA-042**), con política ambiental de Conservación con aprovechamiento.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- 4.3. Región Terrestre Prioritaria número 130 (ciento treinta) denominada "*Sierras del norte de Oaxaca-Mixe*" (**RTP-130**).
- 4.4. Áreas de importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) número 11 denominada "*Sierra Norte*" (**AICA-11**).

Esta **DGIRA** no identificó alguna controversia ambiental que impida su viabilidad; si bien el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA**, considerando la ubicación de las obras y actividades en relación al ecosistema existentes en el sitio, así como, el alcance de las diferentes etapas del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 8 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

No obstante de lo anterior, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende mantener el estado de conservación del **RTP-130** y **AICA-11**, manifestadas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan al **Promoviente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, considerando su identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Al respecto, el **Promoviente** en el "**CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN**" de la **MIA-P**; manifestó que, para delimitar el **SA** se realizó considerando, cartas topográficas digitales del **INEGI**, para obtener información relevante del terreno donde se localiza la obra, como lo son caminos, características del relieve, principales elevaciones montañosas, asentamientos humanos y las vías de comunicación. Así mismo, se utilizaron los vectoriales de las cartas geológica, edafológica, de uso de suelo y vegetación. Además de algunos vectoriales generados por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), como son los asentamientos humanos. De lo cual resultó una superficie de 186 ha (ciento ochenta y seis hectáreas) correspondiente al **SA** para el **Proyecto**. En este sentido, dicha superficie se considera adecuada para realizar el análisis y descripción de las características bióticas y abióticas del **SA** del **Proyecto**, para la identificación y evaluación de los impactos ambientales.

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 9 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto e Información Adicional**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

SUELO

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; el **POEGT** y el **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** y la **Información Adicional** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran de forma general, efectos negativos como: erosión, degradación de suelo y estabilidad del suelo por las actividades relativas a la preparación del sitio y contracción del **Proyecto**; así como la generación de residuos sólidos durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Al respecto, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 4** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA** y el área de influencia, mismas que se consideran adecuadas mas no



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 10 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Tipo	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Prevención	• Evitar erosión hídrica • Evitar al máximo la exposición del suelo • Evitar la contaminación del suelo y agua por la acción de químicos • Evitar el arrastre de materiales generados aguas abajo • Evitar la contaminación del suelo por la descomposición de sustancias orgánicas, así como la generación de lixiviados que pueden reducir la calidad del suelo y afectar la calidad del agua. • Aprovechar los materiales y evitar extracciones a bancos de materiales • Restringir al máximo la afectación de terrenos que requieren remoción de vegetación.	• Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión y facilitar el drenaje. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o depósito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos.
Mitigación	• Reducir el impacto por despilme en las zonas donde se establecerá el "Puente Vehicular". • Se reutilizarán los materiales producto de las excavaciones.	• Implementación de sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. • Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; asimismo, se deberán presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.
Restauración	• Restaurar sitios contaminados • Limpieza de terrenos donde se puedan registrar derrames de sustancias tóxicas o residuos sanitarios. • Realizar estabilización de taludes o de áreas donde se haya tenido que realizar algún corte. • Se deberá aplicar un programa integral de manejo de residuos sólidos, estableciendo un sistema de reutilización de residuos • Los residuos sólidos deberán ser conducidos a los sitios de disposición final que autorice el Municipio de Santa María Tepantlali.	• Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto. • Implementar acciones de reforestación que sean integradas en un Programa de Reforestación, de acuerdo a las necesidades ecosistémicas del sitio en el que se tenga contemplado realizarlo.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 11 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semanat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

9. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; el **POEGT** y el **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** y la **Información Adicional "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"** el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, como consecuencia de la generación de polvos y la dispersión de partículas fugitivas además de la emisión de ruido y emisiones de gases producto de la combustión, debido a las diferentes actividades consideradas para la ejecución del **Proyecto**. Al respecto, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA** y el área de influencia, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Tipo	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Prevención	- Realizar mantenimientos periódicos de toda la maquinaria y equipo. - Cumplir con las normas ambientales aplicables - Evitarse la dispersión de partículas en la atmósfera en las zonas donde se trasladen los materiales de la construcción. - Prevenir que en la zona se rebasen la norma de ruido	- Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido. - Riego periódico de agua en caminos no pavimentados y durante la demolición y excavación para mitigar la dispersión de polvos. - Cubrir con lonas los camiones que transportan material derivado de demolición, excavación y residuos de manejo especial. - Medidas preventivas de control de arrastre de sedimentos desde accesos no pavimentados. - Implementación de sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. - Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo.
Mitigación	Realizar riego frecuente con agua en las zonas que se desmontarán y despallarán. En razón de reducir y controlar la dispersión a la atmósfera de polvos y materiales particulados.	- Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. - Uso de barreras físicas de aislamiento que permitan reducir la transmisión de ondas sonoras.



2026
año de
Margarita Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 12 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; el **POEGT** y el **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral **sustentable**; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** y la **Información Adicional** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, como consecuencia de la generación de residuos sólidos, pudiendo presentarse obstrucción y aumento del nivel de eutrofización del Río "**Paloma**". Otro efecto negativo podría ocurrir durante las excavaciones, los cortes y la formación de terracerías, ocasionando que durante las lluvias los materiales sean arrastrados hacia el cauce del Río "**Paloma**" ocasionando una posible obstrucción. Al respecto, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 6** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA** y el área de influencia, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor agua, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente **Tabla**:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Prevención	- Evitar que el Río Paloma sea afectado por las diferentes actividades del Proyecto. - Evitar la contaminación del suelo y agua por la acción de químicos.	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

	• Evitar que el material producto del desmonte ocasione obstrucciones y aumente el nivel de eutrofización de la calidad de agua. • Evitar la contaminación del suelo por la descomposición de sustancias orgánicas, así como la generación de lixiviados que pueden reducir la calidad del suelo y afectar la calidad del agua. • Evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación del suelo y agua. • Evitar la generación de lixiviados que puedan reducir aún más la calidad del agua del sistema ambiental • Evitar que los materiales sean causa de obstrucción de cuerpos de agua superficiales. • Limpieza de terrenos donde se puedan registrar derrames de sustancias tóxicas o residuos sanitarios a efecto de reducir los riesgos de contaminación del suelo y del agua. • Las actividades de correctivo o preventivo de la maquinaria o equipo deberán restringirse a los patios de maniobras. • Habilitar un área temporal para la concentración de residuos incluyendo los restos de vegetación.	podrían contaminar los cuerpos de agua. Al respecto, deberá acreditarse presentado un registro fotográfico legible y a color con fecha de toma y descripción al pie de foto. • Delimitar zonas de acopio de material derivado de la preparación del sitio y de la construcción en un lugar alejado del cauce del río para evitar que los residuos contaminen el río.
Mitigación	• Garantizar la limpieza del Río Paloma. • Se deberá aplicar un programa de vigilancia de las corrientes superficiales.	• Implementación de un plan de contingencia para derrames de combustibles.
Restauración	• Restaurar cuerpos de agua superficiales.	

En razón de lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA**, concluye que el **Promoviente** no incluyó los suficientes elementos técnicos para la identificación de los impactos ambientales en dicho componente, derivado de lo anteriormente expuesto, en torno a determinar el manejo adecuado de los recursos hídricos del sitio del **Proyecto** y el **SA**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LAN** y su Reglamento. A fin de prevenir, controlar y minimizar el nivel de impacto ambiental que pudiera ocasionar el desarrollo del **Proyecto** en el **SA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **RLGEEPAMEIA**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, el **POEGT** y el **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 14 de 30



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

11.1. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del RLGEEPAMEIA, el **Promoviente** dentro de la MIA-P e **Información adicional**, realizó la descripción del SA, y una vez corroborado por esta DGIRA a través del SIGEIA, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del INEGI, el desarrollo del Proyecto se pretende realizar dentro de un uso de suelo correspondiente a *Agricultura de temporal anual (TA)*; es importante destacar que el puente se proyecta sobre el camino que se encuentra en operación y sobre el paso que este ocupa sobre el Río "Paloma", por lo que la afectación a la vegetación existente será mínima.

Por otra parte, para determinar la diversidad de especies vegetales en el SA, el **Promoviente**, realizó colectas de algunos especímenes botánicos en estado fértil (floración y/o fructificación), y también de aquellos que solo presentaban estructuras vegetativas, para su posible identificación. Además, se consultaron colecciones científicas con el fin de contar un listado completo de las especies de flora presentes en el área de estudio. De los registros obtenidos se obtuvo que la vegetación del área del proyecto se encuentra conformada mayormente por especie de *Alnus acuminata* y *Pinus ayacahuite*, de las cuales ninguna se encuentra registrada dentro de algún estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo del análisis técnico realizado por esta Unidad Administrativa, a efecto de corroborar la diversidad de especies vegetales en el SA, realizo la consulta a la plataforma web EncicloVida³ de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en la cual se identificó que en el SA del Proyecto se tiene el registro de las siguientes especies incluidas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tabla 7. Listado de especies registradas en el SA del Proyecto.

	Familia	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Palmas o palmeras	<i>Chamaedorea pinnatifrons</i>	Guaya de cerro	A
2	Cicadas y espadañas	<i>Ceratozamia mexicana</i>	Palma de todos santos	A
3		<i>Ceratozamia mixeorum</i>	Carrete	P
4	Pinos	<i>Pinus chiapensis</i>	Acalocote	Pr

Categorías de protección, bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010: A: Amenazada, P: Peligro de Extinción y Pr: Protección Especial y E: Extinta.

De lo anterior, el **Promoviente** manifestó que derivado de las obras y actividades del Proyecto, se afectarán 25 (veinticinco) individuos de la especie *Alnus acuminata* y 15 (quince) individuos de la especie *Pinus ayacahuite*. De los cuales ninguno se encuentra registrado dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

³ https://enciclovida.mx/explora-por-region?utf8=%E2%9C%93&nombre_region=Santa%20Mar%C3%ADa%20Tepantlali%2C%20Oaxaca®ion_id=1133&tipo_region=municipio&especie_id=22653&especie_id_focus=177531&catalogo_id=41771ANGIO&pagina=1&nivel=%3D&cat=7100&id_gi=22653#11/17.0998/-95.9254. Ultima consulta el primero de julio de dos mil veintiséis.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

En este sentido, dentro del Capítulo V de la MIA-P y la Información Adicional denominado "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** a la vegetación, será principalmente por el retiro de vegetación que generará, efectos negativos al ambiente.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA** y el área de influencia, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor flora, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla:

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Prevención	- Evitar que se afecten otras áreas con vegetación - Restringir el impacto en las áreas que serán ocupadas por infraestructura - Restringir el impacto en las áreas que serán ocupadas por infraestructura y evitar que existan más áreas con vegetación afectada. - Evitar mayores pérdidas de vegetación - Restringir el impacto en las áreas que serán ocupadas por infraestructura y evitar que existan más áreas con vegetación afectadas	- Delimitación del área de la obra para evitar afectaciones en áreas fuera de las zonas de intervención del Proyecto. - Se deberá de respetar el cauce, respetando las características físicas y biológicas en un buffer de 100 m (cien metros) de terreno adyacentes al cauce como mínimo, para evitar problemas futuros.
Mitigación	Preservar ejemplares de especies arbóreas, mediante técnicas y económicamente viables, mismas y para que estas puedan ser reubicadas en los trabajos de reforestación.	- En caso de encontrar especies de importancia ecológica o en su caso, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas se deberán de rescatar y reubicar bajo técnicas adecuadas para cada especie. - Mantener cercas vivas con especies nativas y/o endémicas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto.
Restauración	- Compensar los daños que se puedan ocasionar por el establecimiento de cortes, así como la pérdida de vegetación en taludes - Restaurar sitios afectados por la preparación del sitio y la construcción.	Implementar un "PROGRAMA DE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS" y un "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA", considerando lo siguiente: - Previo a cualquier actividad de desmonte y despalle, el Promoviente deberá presentar el censo de los individuos forestales a remover; o bien, una nueva metodología para su estimación, donde justifique técnicamente la representatividad de las especies ubicadas en el área por afectar. - En caso de que existan especies forestales que se encuentren en alguna de las categorías de riesgo de conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las que el Proyecto prevé su remoción, deberá priorizar su recuperación y conservación a través de la restitución física de por lo menos, considerando el mismo número de individuos por afectar o mayor a este. - En este sentido, previo a cualquier actividad, el Promoviente deberá implementar el programa de rescate y reubicación de flora silvestre en donde se priorice las especies amenazadas por remover, debiendo realizar la reubicación antes ordenada en zonas cercanas al sitio del Proyecto; las cuales, deberán tener las condiciones óptimas para su establecimiento, desarrollo y supervivencia, a fin de

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 16 de 30





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

		garantizar que con el restablecimiento de estas especies se salvaguarden en relación con los propósitos de la política de protección del medio ambiente y de conservación de los recursos naturales; así como, para la preservación del equilibrio ecológico en el área del Proyecto. • En el caso de los individuos que por sus características biológicas (edad, tamaño, forma de vida, sensibilidad, fragilidad, etc.), se dificulte su manejo o imposibilite su reubicación inmediata, el Promovente deberá llevar a cabo el establecimiento de un vivero forestal donde mantenga o en su caso reproduzca dichos ejemplares; para lo cual, se deberán realizar a cabo las gestiones pertinentes ante la DGVS donde autoricen el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados, que permita la reproducción de dichas especies en riesgo; o en su caso, obtener los ejemplares de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS) en la región, acreditando su legal procedencia; lo anterior, previo a las acciones de remoción vegetal; por lo cual, el Promovente deberá acreditar todas las acciones necesarias para su conservación como principio rector de salvaguarda de las citadas especies y su conservación, sin perjuicio de aquellas que en razón de su competencia y atribuciones correspondan dictar a la DGVS. • El Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los cronogramas y descripción de la implementación de cada medida; mismo que, se someterá a la previa revisión y validación de la DGVS. • Las actividades de restauración ecológica deberán realizarse al inicio de los trabajos, mediante las labores de protección suelo y reforestación con vegetación de la región y estas tendrán un periodo mínimo de 5 (cinco) años para asegurar su establecimiento. • Se recomienda la reforestación a partir de la obra aguas arriba y aguas abajo en una distancia entre 800 y 1000 metros para reforzar la seguridad de la infraestructura.
--	--	---

En razón de lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** concluye que en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte; sin embargo, conforme al análisis técnico realizado, esta Unidad Administrativa concluye que el **Promovente** no incluyó los suficientes elementos técnicos para la identificación de los impactos ambientales en el componente flora, derivado de lo anteriormente expuesto, en torno a determinar el manejo adecuado de las especies de flora silvestres identificadas en el **SA** y el **área de influencia del Proyecto**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LGVS** y su Reglamento.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** en la **MIA-P** e **Información Adicional**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar de manera condicionada la ejecución del **Proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, términos y/o condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 17 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



FAUNA

11.2. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** e **Información adicional**, realizó la descripción de la fauna existente en el **SA**, para lo anterior realizó muestreos, destacando, que en los reconocimientos de campo se realizaron considerando los diferentes grupos de especies de fauna silvestre. En el caso de las aves, se registró la presencia de las siguientes especies: Tortolita (*Columbina inca*), venturilla (*pyrocephalus rubinus*), zopilote (*cathartes aura*), paloma (*Columba sp* y *Zenaida sp*), Garza (*Bubulcus ibis*) gorrión común (*Passer domesticus*) y cuilacoche (*Toxostoma curvirostre*). En relación a los mamíferos, no se identificaron mamíferos mayores, solo la presencia de roedores, que son comunes en las áreas perturbadas. Para los anfibios y reptiles se registró la especie *Aspidoscelis deppei*; en cuanto a la fauna asociada con cuerpos de agua, se registraron las siguientes especies de fauna: Falso sapo (*Spea multiplicata*) Pez tripon (*Cyprinodontiformes Poeciliidae*), Rana común (*Rana swifeli*), libélula (*Libélula saturata*), Caballito del diablo (*Argia plana*) Zancudo de agua (*Trepobates subnitidus*) y comaleros (*Abedus indentatus*). Cabe mencionar que la zona del puente y su área de influencia ha sufrido un impacto significativo por actividades humanas y presencia de fauna domestica; no obstante, de acuerdo a la biodiversidad de las zonas más conservadas en la región, es posible encontrar especies de distribución potencial para la región. Es importante mencionar que no se observaron organismos de ictiofauna en el Río "Paloma".

En relación a lo anterior, del análisis técnico realizado, por esta Unidad Administrativa, a efecto de corroborar la diversidad de especies vegetales en el **SA**, realizo la consulta a la plataforma web *EncicloVida* de la **CONABIO**, en la cual se identificó que en el **SA** del **Proyecto** se tiene el registro de las siguientes especies incluidas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Tabla 9. Listado de especies registradas en el **SA** del **Proyecto**.

Grupo	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
Mamíferos	<i>Nasua narica</i>	Coatí	A

Categorías de protección, bajo la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: A: Amenazada, P: Peligro de Extinción, Pr: Protección Especial y E: Extinta.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** y la **Información Adicional** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran de forma general, el desplazamiento y pérdida de hábitat de individuos de fauna por las actividades de construcción del **Proyecto**, así como por la remoción de la vegetación que podrían representar un refugio para la escasa fauna que se reconoció en el **SA**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizo una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA** y el área de influencia, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor fauna, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Prevención	• <i>Sensibilizar y concientizar al personal, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el sistema ambiental.</i> • <i>Previo a los trabajos de preparación del sitio se debe realizar el rescate de especies de fauna principalmente las que sean de lento desplazamiento a fin de no afectar a las mismas.</i> • <i>Prohibir la utilización de cualquier químico, cebos, venenos o trampa mecánicas.</i> • <i>Prohibir el uso de armas de fuego, para ahuyentar a la fauna silvestre.</i> • <i>Los trabajos de desmonte y despálme, serán graduales, con el fin de dar tiempo a que la fauna presente, abandone el lugar</i> • <i>Impedir el aprovechamiento de cualquier ejemplar de especie de fauna silvestre.</i>	• Implementar un "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA Y ACCIONES DE AHUYENTAMIENTO DE FAUNA". Para lo cual, el Promovente deberá presentar las medidas ambientales específicas que se ejecutarán para atender a los impactos y efectos identificados de manera particular, e incluir los parámetros e indicadores mediante los cuales se acreditará la eficacia de dichas medidas. • Instalación de barreras acústicas. • Evitar los trabajos de desmonte y despálme en épocas de reproducción. • Realizar los trabajos en las horas de luz natural con el fin de mitigar el nivel de ruido sobre la fauna y permitir su desplazamiento. • Ejecutar las actividades de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de fauna silvestre, considerando lo siguiente: a) Las épocas reproductivas de los grupos faunísticos, especialmente la anidación de aves (evitar acciones entre abril a julio) y realizarse de manera paralela a la etapa de desmonte y despálme; asimismo, no se omite mencionar que dentro de la implementación de dichas acciones, se deberá incluir todo organismo vulnerable, independiente de si cuenta o no con alguna categoría de riesgo o protección; asimismo, se deben considerar las épocas reproductivas y de migración con el fin de evitar interferir con sus ciclos de vida. b) Implementar las medidas contención de las especies capturadas como parte de las acciones de rescate de fauna, e implementarlas considerando dicha contención, deben ser de tiempos reducidos; con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna. c) Implementar métodos comprobados que garanticen el correcto manejo de nidos ubicados en las áreas a intervenir. d) Evitar la reubicación de herpetofauna en temporada seca, ya que no podrá sobrevivir por la deshidratación. e) Informar las medidas y acciones específicas que se tomarán, en caso de detectar que las especies de fauna capturadas con el fin de su rescate y reubicación, se encuentren heridas o en estado vulnerable (crías), y describir detalladamente las acciones que sean realizadas; asimismo, en caso de implementar acciones de recuperación y tratamiento en el sitio, se deberá garantizar en todo momento que sean las más adecuadas y que se realicen o vigilen por personal especializado; asimismo, de contar con espacios adecuados, se sugiere que se realice su captura y cuidado temporal, considerando que no se debe reubicar fauna que se detecte vulnerable.
Mitigación	---	• Colocación de reductores de velocidad e implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna en puntos críticos del Proyecto.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** concluye que en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte; sin embargo, conforme al análisis técnico realizado, por esta Unidad Administrativa, concluye que el **Promovente** no incluyó los suficientes elementos técnicos para la identificación de los impactos ambientales en el componente fauna, derivado de lo anteriormente expuesto, en torno a determinar el manejo adecuado de las especies de fauna silvestres identificadas en el **SA** y el área de influencia del **Proyecto**, y que algunas de estas se encuentran listadas en alguna de las categorías de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**,



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 19 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LGVVS** y su Reglamento.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar de manera condicionada la ejecución del **Proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, términos y/o condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica que se interpretan de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**. Al respecto, el puente del **Proyecto** cruza por una corriente de agua, denomina Río "Paloma" y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, se encuentran registradas 4 (cuatro) especie de flora silvestre y 1 (una) especie de fauna silvestres clasificadas en las categoría de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como especies endémicas, conforme lo reportado por la **CONABIO** en su plataforma de consulta *EncicloVida*; esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua y se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSULTA LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS CONFORME AL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

13. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); los

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 20 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

Al respecto, el **Proyecto** se localiza en los Municipios de Santa María Tepantlali y Tamazulápam del Espíritu Santo, en el Estado de Oaxaca, por lo que, de acuerdo con la consulta a la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), el **Promoviente** tiene la obligación de realizar previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI**, con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Unidad Administrativa y/o con las instancias competentes a nivel estatal y/o local, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma, para que se lleve a cabo la ejecución del **Proyecto** en las comunidades indígenas; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones antes señaladas.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

14. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** y la **Información Adicional del Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

a. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

b. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 21 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el **Proyecto**.

15. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 45 fracción II, 51, 52, 53 y 54, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**; la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 22 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I y VIII** con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 13** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I y VIII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 13**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P e Información adicional**; quedando vinculado el **Promoviente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **1 (un) año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; no obstante para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

El período podrá ser modificados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 23 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I y VIII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 13** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e Información adicional ; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS 8 al 11.2 . f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto , anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P y en la información adicional.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa ; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 24 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

Tabla 11. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	
5.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , en las que se incluyen las propuestas por el Promoviente , conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. a. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. b. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. c. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
6.	1. Implementar un "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA Y ACCIONES DE AHUYENTAMIENTO DE FAUNA" y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a) Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto ; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de los cuerpos de agua, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 . e) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto . g) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA Y ACCIONES DE AHUYENTAMIENTO DE FAUNA , deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto . Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 25 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

Tabla 11 . Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	rescatados y reubicados en el área elegida. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, presentar el documento emitido por la DGVS, que acredite el cumplimiento del Programa respectivo.	
7.	1. Implementar un "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA" y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate y reubicación, en el cual se consideren, las especies que se pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del Proyecto que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar. b) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, que fueron rescatados y reubicados del área del Proyecto; mediante el cual, incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptimo para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. e) Presentar información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre; así como, de la implementación del vivero temporal. Reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
8.	1. Reportar los resultados de la implementación de un "PROGRAMA DE REFORESTACIÓN CON ESPECIES NATIVAS" deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Indicar los polígonos que se pretenden intervenir, especificando la superficie en hectáreas y/o metros cuadrados, la distribución y la ubicación mediante fotografías, imágenes satelitales y coordenadas UTM, así como los criterios ambientales empleados para su selección. b) Enlistar el nombre de las especies que se utilizarán para reforestar dentro de la superficie seleccionada, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. c) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada. d) Calendarización de las etapas para la ejecución de las actividades de reforestación, llevándolas a cabo de manera gradual conforme al avance del Proyecto. Reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dichas acciones, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 26 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

Tabla 11. Términos y plazos de las medias ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
11.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** que incidan en el Río "Paloma" y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones.

B. El **Promovente**, deberá previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**, establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la **UCPAST** de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**, presentando ante esta **DGIRA** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención el original y copia para cotejo del documento o acta que avale que se dio a conocer el **Proyecto** a representantes de la comunidades; o bien, en su caso, presentar el original y copia para cotejo del documento que a efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

C. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepatlalí Mixe del Estado de Oaxaca

Página 27 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal y el cauce del Río "**Paloma**", asimismo se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

QUINTO. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 28 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

NOVENO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e **Información Adicional**.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico



2026
año de
Margarita
Maza

"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 29 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05417-26

de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su **Titular** o a la persona autorizada para tales efectos, el C. Vicente Ruiz Alonzo en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 200A2024VD052
Bitácora: 20/MP-0033/06/24
DGIRA2405652, DGIRA2406344, DGIRA2407140, DGIRA2410281 y DGIRA2501576.

Elaboró.
FEE

Revisó/ Vb. Bo.
IEDLT/JMV

Validó.
JAGV



"CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO PALOMA"

H. Ayuntamiento de Santa María Tepantlali Mixe del Estado de Oaxaca

Página 30 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza